



Ayuntamiento de la Villa de Moya
Secretaría

DON SANTIAGO BAÑOLAS BOLAÑOS, SECRETARIO ACCTAL. DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOYA,

CERTIFICA: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento, el día veintisiete de agosto de dos mil diez, se halla el acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

5º) PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES (SÓLIDOS Y SELECTIVA), ASÍ COMO EL LAVADO Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE MOYA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, la cual cuenta con dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, y que es del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 11.01.10 por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emite Decreto mediante el que se incoa expediente de contratación para la celebración del contrato de la *gestión del servicio público para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva)*, así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa, estando debidamente acreditada la necesidad e idoneidad del contrato a los efectos de motivar la iniciación del expediente de conformidad al art. 93 de la LCSP, todo ello conforme al informe del Ingeniero municipal de fecha 11.01.10, estableciéndose una duración del contrato de diez años sin posibilidad de prórroga a su vencimiento.

Visto que por la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 19.01.10, se acuerda:

“PRIMERO. Ratificar y convalidar el Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 11 de enero de 2010, mediante el que se resuelve incoar expediente de contratación para la celebración del contrato administrativo de la gestión del servicio público para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva), así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación para la celebración del contrato administrativo de gestión del servicio público para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva), así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, convocando su licitación.

TERCERO. El valor estimado del contrato (I.G.I.C. no incluido) será el fijado por el adjudicatario en su oferta de conformidad al artículo 134.3 a) de la LCSP, habiéndose informado por la Intervención Municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que esta contratación genere en la partida presupuestaria 442.227.07 (Servicios prestados

por otras empresas), en el presupuesto prorrogado, por importe de 200.000,00 euros, por lo que la retención de crédito se efectuará una vez fijada la oferta del adjudicatario.

CUARTO. Aprobar el gasto plurianual que la contratación genera de conformidad con lo establecido en los artículos 94 de la Ley de Contratos del Sector Público y 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según las condiciones fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, supeditándose el crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato a los créditos presupuestarios consignados para cada anualidad en el presupuesto ordinario de la Corporación.

QUINTO. Establecer una duración del contrato de diez años sin posibilidad de prórroga a su vencimiento.

SEXTO. Aprobar el Proyecto de Explotación, el Programa Económico, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de *gestión del servicio público para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva), así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa*, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

SEPTIMO. Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación y publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

OCTAVO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

NOVENO. Delegar en lo sucesivo en la Junta de Gobierno Local todas las facultades que como órgano de contratación correspondan al Pleno, relacionadas con el presente expediente de contratación, así como facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos en la ejecución y desarrollo del contrato.”

Visto el escrito recibido en fecha 28 de enero de 2010 (R.E. número 250) del asesor externo de contratación Don A. Rubén Rodríguez Rodríguez, en el que se deduce un error palmario, ostensible y manifiesto, dado que no se incorpora a la cláusula 15.1.1 la valoración de los coeficientes de las fórmulas de revisión de precios, y que al incorporarse debe reajustarse tanto la puntuación asignada a la menor tarifa centro de gravedad oferta como a la de los coeficientes de las fórmulas de revisión de precios para que la sumatoria de la puntuación máxima a asignar a los coeficientes de la oferta económica no excedan de 75 puntos, procede corregir el error puesto de manifiesto para la adecuada valoración de las ofertas que se presenten a licitación, proponiendo la corrección de las cláusulas 15.1.1, 15.2.2.1 y 15.2.1.4

Visto que con fecha 02.02.10 por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento se adopta acuerdo que en su parte resolutive es del siguiente tenor literal:

“1º. Corregir el error material o de hecho advertido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva) así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa, aprobado por el pleno de la corporación en fecha 19 de enero de 2010, en los términos recogidos en el escrito del asesor externo en materia de contratación registrado en la Corporación en fecha 28 de enero de 2010.

2º. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva) así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa, remitido por el asesor externo en materia de contratación en fecha 28 de enero de 2010 al que se incorpora la corrección del error advertido.

3º. Incorporar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares descrito en el resuelto anterior al expediente de contratación para la celebración del contrato administrativo de gestión del servicio público para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva) así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, aprobado por el pleno de la corporación en fecha 19 de enero de 2010.

4º. Dar continuidad a la tramitación del expediente de contratación en los términos acordados por el pleno de la corporación en sesión celebrada el 19 de enero de 2010.

5º. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.”

Visto el escrito registrado en fecha 23 de febrero de 2010 por el asesor externo de contratación don A. Rubén Rodríguez Rodríguez en el que se advierte, tras la celebración de la reunión informativa de fecha 22 de febrero en las dependencias municipales, según convocatoria publicada en el BOP de la Provincia de Las Palmas número 20 del 12 de febrero de 2010, por diversas empresas interesadas en concurrir a la licitación que el número de toneladas de residuos sólidos urbanos considerados en el expediente de contratación no se ajustan a la realidad siendo superiores a las comunicadas por el Cabildo de Gran Canaria como gestor del Complejo Ambiental de Salto del Negro.

Visto que con fecha 23.02.10 por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento se adopta acuerdo en los siguientes términos:

“1] Corregir el error aritmético advertido en el expediente de contratación del contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva) así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa, aprobado por el pleno de la corporación en fecha 19 de enero de 2010, en los términos recogidos en el escrito del asesor externo en materia de contratación registrado en la Corporación en fecha 23 de febrero de 2010.

2] Aprobar el Proyecto de Explotación, el programa económico base de licitación a incorporar como anejo al proyecto de explotación, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato administrativo de gestión de servicios públicos para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva) así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa, remitido por el asesor externo en materia de contratación en fecha 22 de febrero de 2010 al que se incorpora la corrección del error advertido.

3] Incorporar los documentos descritos en el apartado anterior al expediente de contratación para la celebración del contrato administrativo de gestión del servicio público para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva) así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa,

varios criterios de adjudicación, aprobado por el pleno de la corporación en fecha 19 de enero de 2010.

4] Dar continuidad a la tramitación del expediente de contratación en los términos acordados por el pleno de la corporación en sesión celebrada el 19 de enero de 2010, y ordenar la inserción de anuncio sobre la corrección de error en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante de la entidad, ampliando el plazo de presentación de ofertas por espacio de 15 días naturales más a contar a partir de la publicación del anuncio en el BOP.

5] Someter al pleno de la corporación la ratificación y convalidación del acuerdo que se adopte al ser el órgano de contratación.”

Visto que con fecha 29.03.10, se adopta acuerdo por la Corporación plenaria de este Ayuntamiento, tomando conocimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02.02.10 y ratificando el acuerdo adoptado por la misma Junta de Gobierno en fecha 23.02.10.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 20, de fecha 12.02.10, se publica anuncio de licitación mediante el que se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y se efectúa convocatoria del procedimiento abierto para la contratación de la *gestión del servicio público para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva), así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa.*

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 28, de fecha 01.03.10, mediante el que se da cuenta del error aritmético advertido en el expediente, ampliando el plazo de presentación de proposiciones en quince días naturales más, siguientes al de publicación de dicho anuncio.

Visto que según certificado expedido por Secretaría, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 20, de fecha 12 de febrero de 2010, y durante quince días naturales más como consecuencia de la ampliación de plazo publicada en el mismo Boletín Oficial de fecha 1 de marzo de 2010, se presentaron las siguientes proposiciones: MANTENIMIENTO DEL TERRITORIO INSULAR SERVICIOS S.L./ALVAREZ SERVICIOS INTEGRALES S.L.; CAPROSS S.L.; HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L.; CANARIAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.L.; y MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.

Visto que con fecha 23.03.10 se constituye la Mesa de Contratación y procede a la apertura de la documentación general, acordando excluir del presente concurso la propuesta presentada por Don Pablo Vicente Álvarez Pérez, en representación de la empresa MANTENIMIENTO DEL TERRITORIO INSULAR SERVICIOS S.L. y Don Camilo Álvarez Pérez, en representación de ALVAREZ SERVICIOS INTEGRALES S.L., por considerar que la documentación general aportada contiene los siguientes defectos no subsanables:

- No consta documento debidamente suscrito por los empresarios que pretenden concurrir conjuntamente a este procedimiento en UTE, con la participación de cada uno de ellos y la designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato haya de ostentar la representación de éstas ante la Administración.
- No se aporta acreditación de la solvencia económica y financiera de la empresa Mantenimiento del Territorio Insular Servicios S.L.
- No se aporta acreditación de la solvencia técnica de la empresa Álvarez Servicios Integrales S.L.

Visto que por la Mesa de Contratación, reunida en fecha 06.04.10, da por admitidas al procedimiento a las empresas CAPROSS S.L.; HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L.; CANARIAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.L.; y MARTINEZ CANO CANARIAS S.A., toda vez que subsanaron en tiempo y forma los reparos que fueron advertidos en la documentación presentada. En la misma sesión se procede a la apertura de los sobres "B", que contiene la documentación técnica, con el resultado que se recoge en la correspondiente acta.

Visto que la Mesa de Contratación, reunida en fecha 24.05.10, toma conocimiento del informe emitido en fecha 03.05.10 por el Ingeniero Técnico municipal, en el que recoge los resultados tras comprobar si el proyecto de explotación presentado por cada uno de los licitadores admitidos en el sobre "B" se adapta al proyecto de explotación básico recogido en el procedimiento, y en el que se concluye que de los resultados obtenidos se desprende que ninguna de las ofertas presentadas cumple en su totalidad con las prescripciones exigidas en el proyecto de explotación base y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A la vista de lo cual, la Mesa acuerda solicitar informe a D. Rubén Rodríguez Rodríguez, Asesor Jurídico contratado para el asesoramiento en la tramitación de este procedimiento, sobre las actuaciones a desarrollar en la adjudicación del presente contrato, y en especial, de los presupuestos que deben concurrir para admitir o rechazar las ofertas presentadas y su ponderación.

Visto que por la misma Mesa, reunida en fecha 24.05.10, se acuerda requerir a cada una de las cuatro empresas admitidas para que formulen declaración aclarando diferentes extremos de la documentación técnica contenida en el sobre "B". Aclaraciones que son presentadas en tiempo y forma, y de las que se da cuenta en la reunión de la Mesa de Contratación de fecha 08.06.10.

Visto que la Mesa de Contratación, reunida en fecha 08.06.10, toma conocimiento del informe emitido por el Asesor Jurídico D. Rubén Rodríguez Rodríguez, en el que considera que no concurren los presupuestos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para rechazar las ofertas admitidas al no acreditarse la existencia de los requisitos reglamentarios; recomendando en dicho informe que se requiera informe técnico, bien del Ingeniero municipal o bien de un Ingeniero externo, sobre los siguientes extremos: a) Si la documentación aportada por las licitantes en el sobre B contraviene de forma expresa las determinaciones mínimas esenciales que impone tanto el proyecto de explotación base de licitación o el pliego de prescripciones técnicas particulares, o adolece de inconsistencia que la hagan inviables. b) En caso que alguna de las ofertas presentadas incurra en alguna de las deficiencias que señala el Reglamento General de la Ley de Contratos que sean determinantes de su rechazo deberá motivarse la concurrencia expresa de tales causas. c) Se solicite al técnico municipal o a ingeniero externo, informe sobre la aplicación de los criterios de valoración y su ponderación.

Visto que por la misma Mesa, reunida en fecha 08.06.10, se acuerda que por el órgano que corresponda se lleve a cabo la contratación de los servicios de un técnico externo para la redacción de informe sobre la aplicación de criterios de valoración y su ponderación de las ofertas admitidas a la licitación del contrato, tanto tras la apertura del sobre B como del resultado de la apertura del sobre C, hasta determinar la oferta mas ventajosa; y posteriormente para resolver cualquier reclamación que se pueda producir contra el acuerdo de adjudicación. Contratación que se hizo efectiva con el Ingeniero Industrial D. Antonio Vera de Cominges Rodríguez.

Visto que la Mesa de Contratación, reunida en fecha 12.07.10, toma conocimiento del informe emitido por el técnico externo D. Antonio Vera de Cominges Rodríguez, en el que se recoge lo siguiente: "En términos generales la documentación ofertada relativa a los criterios de adjudicación no económicos cumplen, con diferentes grados de precisión, con las prescripciones establecidas en el proyecto de explotación de la licitación, el pliego de

prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de gestión de servicios públicos para la recogida de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva), así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, por lo que no cabe reputar incumplimiento alguno que determine el rechazo de las ofertas admitidas a licitación.”

Visto que la Mesa de Contratación, reunida en fecha 14.07.10, acuerda por mayoría de sus miembros, desestimar el informe emitido en fecha 03.05.10 por el Técnico municipal D. Javier Betancor De la Fe, y aceptar el informe emitido con fecha 08.06.10 por D. Antonio Vera de Cominges Rodríguez, en el que se recoge la valoración y ponderación de los criterios contenidos en la documentación técnica aportada por los licitadores en el sobre “B”, en los siguientes términos.

“Seguidamente pasamos a valorar cada uno de los apartados o criterios de valoración de las ofertas presentadas y siguiendo las bases del Pliego de Cláusulas Administrativas en su apartado 15.2.2, obtenemos las puntuaciones.

Según el apartado 15.2.2 “Explotación del Servicio”, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las puntuaciones para la adjudicación del contrato en esta fase son los siguientes:

1. Medios materiales y técnicos a disposición del servicio, hasta 5 puntos.
2. Herramientas de gestión ofertadas, hasta 5 puntos.
3. Planes de trabajo ofertados, hasta 5 puntos.
4. Plan de mantenimiento ofertado, hasta 5 puntos.
5. Frecuencias de recogida ofertadas en cuanto superen las mínimas fijadas por el PPTP, hasta 5 puntos.

1.- MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO.

a) Se valorará con un máximo de **2 puntos** la relación de medios materiales a adquirir para ser adscritos al servicio público con el carácter de amortizables con cargo al negocio concesional para la reversión conforme al desagregado contenido en el proyecto de explotación base de licitación que deberá ser desarrollado por los licitantes en su proyecto de explotación.

Al objeto de poder comparar adecuadamente las ofertas, se ha dividido para valorar por un lado los vehículos y por otro los contenedores puntuándose a la mejor oferta con un 5 y luego bajando hasta 0. Tras puntuar de forma independiente se sumarán y se hará una regla de tres en la cual la máxima puntuación, que en este caso es 10, corresponderá a 2 puntos tal y como dice el enunciado anterior.

Hechas estas aclaraciones al apartado, se han considerado las siguientes valoraciones:

En el **apartado de vehículos** valoramos la potencia y capacidad de los camiones ofertados, por lo que consideramos que la oferta de MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. tiene 5 puntos ya que presenta los camiones para recogida de RSU de más potencia y mayor capacidad, le siguen HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L. y RINCA con 4 puntos cada uno, y por último con 3 puntos estaría CAPROSS S.L. que aunque tienen un poco más de potencia disponen de menos capacidad en los camiones.

En **apartado de contenedores** valoramos la capacidad total de los contenedores frente al número de ellos, por lo que consideramos que la mejor oferta y por lo tanto le damos un 5 es a HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L. por aportar una mayor capacidad de almacenamiento en contenedores (520 m³) seguida de MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. con 4 puntos (320 m³), con 3 puntos estaría CAPROSS S.L. (124 m³) y con 2 puntos RINCA (107 m³).

Una vez establecida las valoraciones para cada subapartado, se debe realizar las operaciones para la puntuación de este apartado. Los resultados se incluyen en las siguientes tablas:

Licitadores	Vehículos	Contenedores	Total
-------------	-----------	--------------	-------

RINCA	4	2	6
CAPROSS S.L.	3	3	6
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	4	5	9
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	5	4	9

Según la regla de tres si a un máximo de 10 le corresponden 2 puntos, la valoración final en este apartado quedaría así:

Licitadores	Puntuación (a)
RINCA	1,2
CAPROSS S.L.	1,2
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	1,8
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	1.8

b) Se valorará con un máximo de **2 puntos** la relación de medios materiales a adquirir para ser adscritos al servicio público sin el carácter de amortizables con cargo al negocio concesional ni forman parte del patrimonio de destino concesional a la reversión pero que adscriben para alcanzar los resultados prestacionales exigidos en el PPTP y que continuarán siendo propiedad del adjudicatario a la finalización del servicio conforme al desagregado contenido en el proyecto de explotación base de licitación que deberá ser desarrollado por los licitantes en su proyecto de explotación.

Al objeto de poder comparar adecuadamente las ofertas, se ha dividido para valorar por un lado los vehículos y por otro las instalaciones puntuándose a la mejor oferta con 5 puntos y luego bajando hasta 0. Tras puntuar de forma independiente se sumarán y se hará una regla de tres en la cual la máxima puntuación, que en este caso es 10, corresponderá a 2 puntos tal y como dice el enunciado.

Hechas estas aclaraciones al apartado, se han considerado las siguientes valoraciones:

En el **apartado de vehículos** consideramos que la oferta de RINCA es mejor que la del resto por el número de vehículos ofertados (cuatro camiones y tres cajas abiertas) al servicio, por lo tanto obtiene 5 puntos. Le sigue CAPROSS S.L. con 4 puntos con cuatro camiones y una caja abierta, con 3 puntos HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L. con dos camiones y una caja abierta y con 2 puntos MARTINEZ CANO CANARIAS S.A., que aunque indica que la empresa dispone de un parque enorme de camiones y cajas abiertas dispuestas en caso de necesidad, especifica que dispone de un camión y dos cajas abiertas al servicio

En el **apartado de Instalaciones** se valora la superficie de las instalaciones, así como la ubicación real en la Villa de Moya de las mismas, por lo que a la oferta de CAPROSS S.L. se le puntúa con 5 puntos ya que están ubicadas en la C/ Curato de la Villa de Moya y tiene la máxima superficie (731 m²), con 4 puntos estaría HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L. que aunque tenga mayor superficie está dividida entre la Villa de Moya en la C/ Góngora (295 m²) y Las Palmas de G.C. (6000 m²) Con 3 puntos le sigue MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. que presenta un buen proyecto de instalaciones pero de nueva construcción (1000 m²) y sin ubicación definida. Por último se puntúa la oferta de RINCA con 2 puntos por presentar una superficie inferior (514 m²) y no estar ubicada realmente en ningún sitio de la Villa de Moya.

Los resultados se incluyen en las siguientes tablas:

Licitadores	Vehículos	Instalaciones	Total
RINCA	5	2	7
CAPROSS S.L.	4	5	9
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	3	4	7
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	2	3	5

Según la regla de tres si a un máximo de 10 le corresponden 2 puntos, la valoración final en este apartado quedaría así:

Licitadores	Puntuación (b)
RINCA	1,4
CAPROSS S.L.	1,8
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	1,4
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	1

c) Se valorará con un máximo de **1 punto** la relación de medios materiales que oferten adscribir al servicio sin el carácter de amortizables y que continuarán siendo propiedad de la empresa concesionaria a la reversión del servicio, pero que oferten como mejora.

Se valora medios adicionales que no sean ni vehículos ni contenedores para recogida RSU ni selectiva. La empresa MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. (ver apartado 2.6. de la documentación) es la que más medios materiales adicionales aporta con lo cual se le puntúa con 5 puntos, con 4 puntos le sigue HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L., que aunque no especifica los medios adicionales si los tiene que poner para llevar a cabo los servicios adicionales ofertados, se puntúa con un punto a RINCA por ofertar como medio adicional sólo los productos de limpieza y con 0 puntos a CAPROSS S.L. por no aportar medios adicionales.

Dicho todo esto la valoración queda la siguiente forma:

Licitadores	Total
RINCA	1
CAPROSS S.L.	0
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	4
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	5

Según la regla de tres si a un máximo de 5 le corresponden 1 punto, la valoración final en este apartado quedaría así:

Licitadores	Puntuación (c)
RINCA	0,2
CAPROSS S.L.	0
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	0,8
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	1

Terminada las valoraciones sumaremos los apartados **a, b y c** para dar la valoración total en el este apartado de materiales, quedando la puntuación reflejada en la siguiente tabla:

Licitadores	Puntuación			
	(a)	(b)	(c)	TOTAL
RINCA	1,2	1,4	0,2	2,8
CAPROSS S.L.	1,2	1,8	0	3
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	1,8	1,4	0,8	4
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	1,8	1	1	3,8

2.- HERRAMIENTAS DE GESTIÓN OFERTADAS

Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos. Como existen un total de 7 apartados valoraremos cada uno de ellos por separado. Estas puntuaciones irán desde el 5 que será la mejor oferta hasta 0, pudiéndose conseguir un máximo de 35 puntos. Una vez valorado todos los apartados procederemos a hacer una simple regla de tres en la que 35 puntos corresponde a 5.

2.1.- SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTERNA.

Tanto la empresa HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L, como MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. presenta medios de comunicación interna muy similares con lo que se les puntúa a cada una con 5 puntos, les seguiría con 4 puntos la empresa CAPROSS S.L. al no especificar ni manos libres ni radioteléfono pero si dispone de PDA, y por último estaría con 2 puntos la empresa RINCA al ser la oferta con menor medios de comunicación interna.

2.2.- SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO PROPUESTO.

Todas las empresas han presentado un software para información geográfica en algunos casos propio de la empresa y en otros subcontratados a empresas especializadas en el sector. Analizando las propuestas se considera que todas son muy parecidas en los servicios que prestan. Por lo tanto en este punto se les puntúa a todas con 5 puntos.

2.3.- SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE FLOTA DE VEHÍCULOS MEDIANTE GPS.

Todas las empresas han presentado un seguimiento de vehículos mediante GPS muy parecidos, siendo la oferta de MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. la más completa de todas. Por lo tanto en este punto se puntúa a con 5 puntos a MARTINEZ CANO CANARIAS S.A., con 4 puntos valoramos a HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L y a CAPROSS S.L. y con 2 puntos valoramos a RINCA por no dejar claro que toda la flota está dotada de seguimiento por GPS.

2.4.- SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE CONTENEDORES MEDIANTE RADIO FRECUENCIA.

Todas las empresas han presentado un sistema de identificación de contenedores mediante radio frecuencia con tecnología RFID. Analizando las propuestas se considera que todas son muy parecidas en los servicios que prestan. Por lo tanto en este punto se les puntúa a todas con 5 puntos.

2.5.- SISTEMA DE CONTROL EN TIEMPO REAL DE LA ASISTENCIA DE PERSONAL.

Tanto la empresa HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L, como MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. presenta un sistema de control en tiempo real de la asistencia de personal muy similar con software especializado y kits de control de flotas, reloj y tarjetas, con lo que se les puntúa a cada una con 5 puntos, les seguiría con 3 puntos la empresa RINCA al presentar en la oferta sólo el software de la empresa subcontratada, y por último estaría con 2 puntos la empresa CAPROSS S.L. especificar que el control del personal sólo es en las dependencias.

2.6.- OTROS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL SERVICIO.

La empresa HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L presenta software específico, herramientas e indicadores de calidad para mejorar los sistemas de seguimiento, control y optimización de los trabajos del servicio con lo que se le puntúa con 5 puntos, le siguen tanto MARTINEZ CANO CANARIAS S.A., CAPROSS S.L. con 3 puntos ya que presenta software y algunas herramientas como sistema de seguimiento, control y optimización de los trabajos del servicio y RINCA con 1 punto ya que sólo presenta software específico como sistema de seguimiento, control y optimización de los trabajos del servicio

2.7.- SISTEMA DE MEDIDA DEL GRADO DE SATISFACCIÓN DE LOS CIUDADANOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.

La empresa HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L es la empresa que más detalla los sistemas de medida del grado de satisfacción de los ciudadanos incluyendo línea 900, página web, encuestas, campañas concienciación y buzón de sugerencias, con lo cual le otorgamos 5 puntos, a continuación le sigue la empresa RINCA con 4 puntos ya que le falta en su oferta la línea 900 para igualar la de HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L. Con 2 puntos les siguen el resto de empresas CAPROSS S.L. y MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. al disponer sus ofertas de menos sistemas de medida del grado de satisfacción de los ciudadanos.

Dicho todo esto la valoración queda la siguiente forma:

Licitadores	Apartados							TOTAL
	2.1.	2.2.	2.3.	2.4.	2.5.	2.6.	2.7.	
RINCA	2	5	2	5	3	1	4	22
CAPROSS S.L.	4	5	4	5	2	3	2	25
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	5	5	4	5	5	5	5	34
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	5	5	5	5	5	3	2	30

Una vez valorado todos los subapartados y sumados procederemos a hacer una simple regla de tres en la que 35 puntos corresponde a 5, con lo cual tenemos:

Licitadores	Puntuación
RINCA	3,14
CAPROSS S.L.	3,57
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	4,86
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	4,29

3. PLANES DE TRABAJO.

Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos. Como existen un total de 7 apartados valoraremos cada uno de ellos por separado. Estas puntuaciones irán desde el 5 que será la mejor oferta hasta 0, pudiéndose conseguir un máximo de 35 puntos. Una vez valorado todos los apartados procederemos a hacer una simple regla de tres en la que 35 puntos corresponden a 5.

3.1.- PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA.

Se valora con la máxima puntuación a HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L ya que su oferta es la más clara y detallada, al resto de empresas se les puntúa con 4 puntos al ser muy similar las ofertas.

3.3.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO INICIAL DE CONTENEDORES.

Se valora con la máxima puntuación a MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. ya que su oferta es la más completa en contenedores iniciales, acondicionamiento y distribución de los contenedores entre los nuevos adscritos y los recuperados, le seguiría con 4 puntos HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L al tener menos contenedores iniciales, con 3 puntos a CAPROSS S.L. por lo mismo y con 1 punto la empresa RINCA ya que existe grandes diferencias al resto.

3.4.- PLANES ANUALES DE OTROS SERVICIOS OFERTADOS.

Se valora con la máxima puntuación a CAPROSS S.L. ya que su oferta es la más completa en medios (2 conductores, 2 peones) y equipos de trabajo (1 portacontenedor, 1 compactadora y 1 caja abierta) para la consecución de los otros servicios ofertados, le seguiría con 4 puntos HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L al ser su oferta un poco inferior (1 peón especialista y 1 peón ordinario, 1 caja abierta), y

con 3 puntos a MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. y RINCA al ser la empresa que oferta menos medios y equipos de trabajo.

3.5.- SERVICIO DE CONCIENCIACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Se valora con la máxima puntuación a RINCA, CAPROSS S.L. y HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L ya que sus ofertas son muy completas y parecidas con campañas de concienciación, páginas web, encuestas, charlas en colegios y colectivos vecinales, mientras que la de MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. es un poco inferior a las otras al no contemplar páginas web, encuestas, charlas en colegios y colectivos vecinales y se le puntúa con 3 puntos.

3.6.- RELACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES.

Se valora con la máxima puntuación en servicios adicionales a HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L ya que su oferta es la más extensa de todas, le siguen con 4 puntos CAPROSS S.L. y MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. con ofertas con contenidos distintos pero con un número de servicios adicionales similares, y con 2 puntos en último lugar tendríamos a RINCA con una oferta un poco inferior.

3.7.- ESTUDIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Se valora con la máxima puntuación en el estudio en materia de prevención de riesgos laborales a MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. ya que su oferta es la más completa de todas porque incluye fichas de evaluación de riesgos en la actividad específica, le siguen con 4 puntos HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L por no presentar estas fichas y ser el resto de similares características al anterior, con 3 puntos estaría CAPROSS S.L. por no presentar las fichas y no ser tan completo el estudio y con 1 punto tendríamos a RINCA por presentar un estudio de prevención de riesgos laborales muy genérico.

3.9.- MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL.

La mayor puntuación será para HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L ya que el plan de reducción del impacto medioambiental que presenta es mucho más completo que el resto, cubre otros ámbitos más amplios como las instalaciones, el material de oficina. Le sigue con 4 puntos MARTINEZ CANO CANARIAS S.A., ya que su plan de reducción del impacto medioambiental no cubre las instalaciones, y aunque está bastante completo, no llega a un nivel tan alto de profundización como el de HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L. Luego les sigue con 3 puntos la oferta de la empresa CAPROSS S.L. por presentar sólo medidas en la maquinaria. Por último, con 1 punto se valora a la empresa RINCA por presentar una oferta genérica con indicadores de calidad, no presentan medidas ni en instalaciones ni en maquinaria.

Dicho todo esto la valoración queda la siguiente forma:

Licitadores	Apartados							TOTAL
	3.1.	3.3.	3.4.	3.5.	3.6.	3.7.	3.9.	
RINCA	4	1	3	5	2	1	1	17
CAPROSS S.L.	4	3	5	5	4	3	3	27
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	5	4	4	5	5	4	5	32
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	4	5	3	3	4	5	4	28

Una vez valorado todos los subapartados y sumados procederemos a hacer una simple regla de tres en la que 35 puntos corresponde a 5, con lo cual tenemos:

Licitadores	Puntuación
RINCA	2,43
CAPROSS S.L.	3,86
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	4,57
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	4

4.- PLANES DE MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN OFERTADO.

Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos, 2,5 puntos como máximo el plan anual de suministro, limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores y otros 2,5 puntos para el plan de mantenimiento de maquinaria y vehículos a adscribir con carácter de nuevos y amortizables con cargo a la concesión administrativa.

4.1.- PLAN ANUAL DE SUMINISTRO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES.

La empresa HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L hace un planteamiento de este servicio muy detallado describiendo exactamente con lo que se requiere en el pliego y también se valora la frecuencia de lavados ordinarios que nos proponen, por lo que se valora con 2,5 puntos. A continuación con 1,5 puntos sigue la empresa CAPROSS S.L por tener menor frecuencia de lavado pero dispone de lavado ordinario e intensivo, y por último con 0,5 puntos se valora a las otras dos empresas por no detallar tanto como las anteriores el plan de limpieza y mantenimiento de los contenedores y no ofertar el lavado intensivo.

4.2.- PLAN DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS A ADSCRIBIR CON CARÁCTER DE NUEVOS Y AMORTIZABLES CON CARGO A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

Se valora con la máxima puntuación a las empresas HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L, MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. y CAPROSS S.L por presentar planes parecidos para el mantenimiento de la maquinaria y vehículos con fichas específicas para el mantenimiento. Con 0,5 puntos estaría la empresa RINCA por presentar un sistema genérico de mantenimiento preventivo.

Por la que la valoración Planes de mantenimiento y renovación ofertado quedará de la siguiente manera:

Licitadores	Puntuación
RINCA	1
CAPROSS S.L.	4
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	5
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	3

5.- INCREMENTO DE LAS FRECUENCIAS MÍNIMAS DE RECOGIDA.

En este punto valoraremos con 5 puntos, que será la mejor oferta hasta 0, divididos entre el incremento de las frecuencias de recogida de los residuos sólidos urbanos y el incremento en la recogida de selectivos, como son papel y cartón y envases ligeros, ya que la recogida de animales muertos y enseres se recogerán inmediatamente que se tenga conocimiento de su existencia.

La única empresa que aumenta la frecuencia en la recogida selectiva mínima fijada en el PPTP es MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. que aumenta la frecuencia de 1 vez por semana a 2 veces por semana, por lo tanto se valora con 2,5 puntos ya que en recogida RSU sólo cumple con el PPTP. El resto de empresas se valora con 0 puntos ya que no aumentan la frecuencia de recogida ni de RSU ni selectiva.

TABLA RESUMEN DE LA VALORACIÓN TOTAL

Licitadores	Apartados					Total
	1.	2.	3.	4.	5.	
RINCA	2,8	3,14	2,43	1	0	9,37
CAPROSS S.L.	3	3,57	3,86	4	0	14,43
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L	4	4,86	4,57	5	0	18,43
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	3,8	4,29	4,00	3	2,5	17,59

1. Medios materiales y técnicos a disposición del servicio.
2. Herramientas de gestión ofertadas.
3. Planes de trabajo ofertados.
4. Plan de mantenimiento ofertado.
5. Frecuencias de recogida ofertadas en cuanto superen las mínimas fijadas por el PPTP.

Estudiadas las ofertas técnicas de los distintos licitadores la empresa que mayor puntuación ha obtenido es HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L a continuación se sitúa MARTINEZ CANO CANARIAS S.A., seguido de CAPROSS S.L. y por último RINCA.”

Visto que en la misma reunión de la Mesa, en fecha 14.07.10, se procede a la apertura de los sobres “C”, que contienen las propuestas económicas, dando el siguiente resultado:

Licitadores	Propuesta económica					
	1	2	3	4	5	6
CAPROSS 2004 S.L.	92,80 €/tn anuales. Coste unitario RSU: 82,30 €/tn a. Envases: 220,31 €/tn a. Papel cartón: 872,96 €/tn a.	RSU: 1,97 €/km. Envases: 2,03 €/km. Papel c.: 2,00 €/km	+/- 50%	167.605 km	+/- 50%	a: 0,16 b: 0,43 c: 0,41 j: 0,995
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L.	86,20 €/tn anuales.	RSU: 4,48 €/km. Envases: 2,19 €/km. Papel c.: 2,19 €/km	22,32 %	RSU: 61.528,57 km Envases: 7.169,65 km. Papel cartón: 7.169,65 km	17,50 %	RSU: a: 0,60 b: 0,16 c: 0,24 j: 0,80 Envases: a: 0,60 b: 0,16 c: 0,24 j: 0,80 Papel cartón: a: 0,60 b: 0,16 c: 0,24 j: 0,80

CANARIAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.L.	90,92 €/tn anuales. Coste unitario RSU: 78,73 €/tn a. Envases: 243,67 €/tn a. Papel cartón: 977,84 €/tn a	RSU: 1,89 €/km. Envases: 2,30 €/km Papel c.: 2,30 €/km	Mín.: 1.781,59 tn Máx.: 5.344,77 tn	92.376 km RSU: 69.264 km Envases: 11.544 km. Papel cartón: 11.568 km	Mín.: 46.188 km Máx: 138.564 km	RSU: a: 15,42% b: 52,46% c: 32,12% Envases: a: 15,93% b: 28,48% c: 55,59% Papel cartón: a: 15,93% b: 28,48% c: 55,59% j: 0,98
MARTINEZ CANO CANARIAS S.A.	Coste unitario RSU: 73,29 €/tn a. Envases: 202,94 €/tn a. Papel cartón: 746,63 €/tn a	RSU: 2,20 €/km Envases: 2,11 €/km Papel c.: 2,11 €/km	Máx.: 4.770,20 tn Mín.: 3.902,90 tn	RSU: 142.345 km Envases: 11.830,00 km Papel cartón: 11.830,00 km	Máx: 183.020,41 km Mín: 165.590 km	a: 0,50 b: 0,50 c: 0,50

1. Tarifa centro de gravedad ofertada.
2. Coste del kilómetro ofertado.
3. Horquilla simétrica de variación del volumen de toneladas de residuos a recoger y transportar para todos los tipos de residuos según datos contemplados en el programa económico base de licitación referidos a 31.12.08 y para toda la anualidad, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos.
4. Número total de kilómetros ofertados a ejecutar para la gestión del servicio público de recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales según oferta, que permita alcanzar los resultados de gestión fijados en el PPTP para cada tipología de residuo y núcleo poblacional ofertado, incluyendo el transporte (ida y vuelta) al complejo ambiental o planta de transferencia según corresponda.
5. Horquilla simétrica de variación del número total de kilómetros ofertados a ejecutar para la gestión del servicio público de recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales según oferta, que permita alcanzar los resultados de gestión fijados en el PPTP para cada tipología de residuo y núcleo poblacional ofertado, incluyendo el transporte (ida y vuelta) al complejo ambiental o planta de transferencia según proceda, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos.
6. Coeficiente de la fórmula de revisión de precios de conformidad al artículo 31.4 del pliego.

Visto el informe técnico de valoración de los coeficientes de la oferta económica de las proposiciones presentadas por las empresas admitidas en la presente licitación, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Antonio Vera de Cominges Rodríguez y el Abogado D. A. Rubén Rodríguez Rodríguez, que es del siguiente tenor literal:

“Con carácter previo a la valoración de ofertas procede que realicemos realizar una serie de consideraciones sobre algunas de las proposiciones examinadas, en particular si cumplen con las determinaciones de la licitación o en otro caso incurren en algún incumplimiento determinantes de su rechazo.

- a. “Canarias de Residuos Industriales, S.L.”

La proposición examinada oferta diferentes coeficientes, con diferentes valores según tipo de residuo, de aplicación a la fórmula polinómica prevista en el PCAP de aplicación a la revisión del coste unitario ofertado.

De la lectura del PCAP, tanto de la cláusula 31.4, como del modelo de proposición económica, se infiere que los coeficientes A, B y C a ofertar deben ser únicos por lo que no resulta admisible la oferta de coeficientes distintos para cada tipo de residuo.

Abundando sobre este particular, el resto de licitantes si observan las determinaciones del PCAP y ofertan coeficientes únicos de aplicación a la fórmula polinómica descrita.

A nuestro juicio esta vulneración del PCAP daría lugar al rechazo automático de la proposición presentada, pues de admitirse la misma se vulneraría el principio de igualdad de trato y se perjudicarían derechos de terceros respecto al resto de licitantes que si han observado las prescripciones del PCAP en este apartado.

Sobre la base de tal consideración no valoraremos la proposición de la licitante salvo acuerdo y petición expresa de la mesa de contratación en sentido contrario.

Por otra parte, y dado que este aspecto debió ser observado en el acto público de apertura de proposiciones y con el fin de evitar lesionar los derechos e intereses legítimos de la licitante se propone a la mesa de contratación, a la vista de este informe, que eleve al órgano de contratación propuesta que rechace y por tanto deseche la proposición de “Canarias de Residuos Industriales, S.L.” motivado en la presentación de diferentes coeficientes de aplicación a la fórmula polinómica descrita en el PCAP.

b. Proposición de “Martínez Cano Canarias, S.A.”

La proposición examinada no oferta coeficiente J de aplicación a la fórmula de revisión de las tarifas, incumpliendo el PCAP tanto en su cláusula 31.4 como la 15.2.1.4 que obliga a su presentación para su posterior ponderación.

La no presentación del citado coeficiente, es suficiente, a nuestro juicio, para rechazar la proposición al incumplir las determinaciones del PCAP, pues de admitirse la misma se vulneraría el principio de igualdad de trato y se perjudicarían derechos de terceros respecto al resto de licitantes que si han observado las prescripciones del PCAP en este apartado y han ofertado el coeficiente J.

Sobre la base de tal consideración no valoraré la proposición de la licitante salvo acuerdo y petición expresa de la mesa de contratación en sentido contrario.

Por otra parte, y dado que este aspecto debió ser observado en el acto público de apertura de proposiciones y con el fin de evitar lesionar los derechos e intereses legítimos de la licitante se propone a la mesa de contratación, a la vista de este informe, que eleve al órgano de contratación propuesta que rechace y por tanto deseche la proposición de “Martínez Cano Canarias, S.A” motivado en la no presentación del coeficiente J no ajustándose al PCAP que exige su oferta.

“Seguidamente procederemos a valorar las ofertas del resto de las licitantes siguiendo el orden establecido en la Cláusula 16 del PCAP para la ponderación de los criterios base de adjudicación:

“15.2.1.1 Menor tarifa centro de gravedad ofertada (máximo 45 puntos)

El licitador deberá indicar en su oferta, la propuesta de tarifa centro de gravedad como media ponderada de los precios unitarios ofertados referidos al coste por tonelada de R.S.U., coste por tonelada envases, y coste por tonelada papel y cartón, de aplicación a los diferentes tipos de residuos a recoger y transportar según metodología de cálculo detallada en el programa económico orientativo base de licitación, I.G.I.C. excluido, que propone para cada precio unitario, obtenida según la metodología fijada en este pliego.

El sistema de valoración que se empleará consiste en utilizar la fórmula proporcional habitual, estableciendo proporciones entre la mejor oferta y el precio unitario base de licitación y asignando puntuaciones a las demás en función de la proporción directa que mantenga en relación a ese intervalo, pero tratando de salvar el comportamiento de dicha fórmula proporcional en el caso de que las propuestas se encuentren en un intervalo próximo al precio de licitación, en cuyo caso su aplicación asigna grandes diferencias de puntuación a pequeñas diferencias en las bajas.

En consecuencia se establece un factor corrector que se activa cuando la mejor oferta no alcanza una determina baja para reducir esta distorsión, denominándose este límite umbral de referencia (UR), que para

este criterio de valoración se fija aplicando una baja del 5% sobre la tarifa centro de gravedad base de licitación sin IGIC (97,69 €), lo que equivale a un total de 4,88 €.

El funcionamiento se traduce del siguiente modo:

- a) Si la mejor propuesta no mejora el nivel fijado por el umbral de referencia ($MO \leq UR$), se activará el factor corrector de la fórmula proporcional, asignando a las distintas propuestas puntos en función de la bondad de la propuesta respecto a las condiciones de licitación. Este factor corrector supondrá que la mejor propuesta no alcanzará la totalidad de los puntos en juego correspondientes al criterio de valoración.
- b) Si nos encontramos que la mejor propuesta mejora el nivel fijado por el umbral de referencia ($MO > UR$), no se aplicará el factor corrector, por lo que el resultado será equivalente al que se obtendría aplicándose la fórmula proporcional de un modo directo, obteniendo la mejor oferta la totalidad de los puntos vinculados al criterio de valoración y el resto según proporción directa.

Desarrollo de la fórmula proporcional:

El criterio económico consta de un total de 45 puntos, y el resultado de valoración de cada propuesta dependerá del volumen de la baja ofertada. Para poder optar a alcanzar el máximo de la puntuación asignada a esta variable, será necesario que la oferta tenga una baja superior al umbral de referencia definido respecto al precio de licitación, así a la mejor oferta que cumpla este requisito se le asignará la puntuación máxima. Así, de existir una oferta que supere el Umbral de Referencia, se aplicarán las siguientes reglas para la valoración de las ofertas:

- a) Las ofertas que superen el Umbral de Referencia, o sea, si $O > UR$, se valorarán por el método proporcional simple tomando como base la diferencia entre el umbral de referencia y el precio de licitación, esto es:

$$X_n = ((TCG - UR) / (TCG - O_n)) * X$$

- b) Las ofertas que igualen o sean inferiores al Umbral de referencia, o sea, $O \leq UR$, se valorarán por referencia a la mejor oferta por el método proporcional simple tomando como base la diferencia entre la mejor oferta y el precio de licitación:

$$X_n = ((TCG - O_n) / (TCG - MO)) * X$$

En caso de que ninguna oferta supere el Umbral de Referencia, se activará el factor corrector de la fórmula proporcional de tal forma que la mejor propuesta no alcanzará la totalidad de los puntos en juego correspondientes al criterio de valoración. En este supuesto se valorarán todas las ofertas conforme a la siguiente regla:

$$X_n = ((TCG - O_n) / (TCG - UR)) * X$$

Siendo en ambos casos:

X_n : Resultado de la valoración económica de la oferta en estudio
TCG: Tarifa centro de gravedad base de licitación
 O_n : Valor de la oferta económica en estudio
MO: Valor de la mejor oferta
UR: Umbral de referencia
X: puntuación máxima"

Consideraciones previas:

La tarifa centro de gravedad base de licitación fijada en la cláusula 4.2 del PCAP asciende a 97,69 €.

Umbral de referencia: 92,81 €

Toneladas empleadas en el PCAP referidas a 31.12.2008 que no podrán alterar los licitantes:

RSU: 3.423,72
Envase ligero: 111,64
Papel y Cartón: 27,82

A.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "CAPROSS 2004, S.L."

Tarifa Centro de Gravedad Ofertada: 92,80 €

Costes unitarios:

RSU: 82,30 €
Envase ligero: 220,31 €
Papel y Cartón: 872,96 €

B.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."

Tarifa Centro de Gravedad Ofertada conforme a las determinaciones de este informe: 86,20 €

Costes unitarios:

RSU: 80,53 €
Envase ligero: 140,80 €
Papel y Cartón: 565,02 €

De lo que se sigue que ninguna de las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados según determinaciones del PCAP.

Sentado lo anterior, ambas ofertas mejoran el nivel fijado por el umbral de referencia, por lo que no procede la activación del factor corrector, obteniendo la mejor oferta la totalidad de los puntos vinculados al criterio de valoración y la otra se ponderará según proporción directa con ésta.

$$X_n = (86,20/92,80) \times 45$$

$$X_n = 41,79$$

Al ofertar la menor tarifa centro de gravedad la empresa "Hermanos Santana Cazorla, S.L." le corresponden la totalidad de los puntos del criterio, esto es 45 puntos, mientras que a la oferta de "Capross 2004, S.L." se le asignarán puntos según proporción directa con la mejor oferta, por lo que le corresponden 41,79 puntos.

De la asignación de puntos resulta:

CAPROSS 2004, S.L.....	41,79 puntos
HERMANOS SANTANCA CAZORLA, S.L.....	45,00 puntos

"15.2.1.2 Mayor horquilla simétrica de variación del volumen total de toneladas de residuos a recoger y transportas para todos los tipos de residuos según datos contemplados en el programa económico base de licitación referidos a 31.12.2008 y para toda la anualidad, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos (máximo 10 puntos)

Se valorará la mayor amplitud de la horquilla simétrica de variación del volumen total de toneladas de residuos a recoger y transportas para todos los tipos de residuos según datos contemplados en el programa económico base de licitación referidos a 31.12.2008 y para toda la anualidad, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos.

A estos efectos se entiende que la concesión mantiene el equilibrio económico con un volumen de toneladas de residuos a recoger y transportar para todos los tipos de residuos y referidos a una anualidad de 3.563,18 toneladas; debiendo fijar en la oferta los umbrales mínimos y máximos de oscilación del número de toneladas anuales para todos los tipos de residuos, que deberá oscilar entre un menos 50% y un más 50% sobre las toneladas descritas base de licitación, dentro de los cuales se entenderá que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión.

A la mayor horquilla simétrica de demanda ofertada (Oo) le corresponderán 10 puntos de modo que Po= 10 (mayor horquilla ofertada), al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_i)}{O_o}, \quad i = 1, 2, 3$$

Donde: "Pi" es la puntuación de cada oferta, "Po" es la puntuación máxima, "Oi" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal."

A.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "CAPROSS 2004, S.L."

Horquilla de variación ofertada: +-50,00%

B.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."

Horquilla de variación ofertada: +-22,32%

Al ofertar la mayor horquilla simétrica de variación del volumen total de residuos a recoger y transportar la empresa "Capross 2004, S.L." le corresponden la totalidad de los puntos del criterio, esto es 10 puntos, mientras que a la oferta de "Hermanos Santana Cazorla, S.L." se le asignarán puntos según proporción directa, por lo que le corresponden 4,46 puntos.

De la asignación de puntos resulta:

CAPROSS 2004, S.L.....	10,00 puntos
HERMANOS SANTANCA CAZORLA, S.L.....	4,46 puntos

"15.2.1.3 Mayor horquilla simétrica de variación del número total Kilómetros ofertados a ejecutar para la gestión del servicio público de recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales según oferta, que permita alcanzar los resultados de gestión fijados en el PPTP para cada tipología de residuo y núcleo poblacional ofertado, incluyendo el transporte (ida y vuelta) al complejo ambiental o planta de transferencia según proceda, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos (máximo 10 puntos)

Se valorará la mayor amplitud de la horquilla simétrica de variación del número total Kilómetros ofertados a ejecutar para la gestión del servicio público de recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales según oferta, que permita alcanzar los resultados de gestión fijados en el PPTP para cada tipología de residuo y núcleo poblacional ofertado, incluyendo el transporte (ida y vuelta) al complejo ambiental o planta de transferencia según proceda, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos.

A estos efectos se entiende que la concesión mantiene el equilibrio económico con el número total de Kilómetros ofertados; debiendo fijar en la oferta los umbrales mínimos y máximos de oscilación del número de kilómetros anuales para todos los tipos de residuos, que deberá oscilar entre un menos 50% y un más 50% sobre los kilómetros totales anuales ofertados, dentro de los cuales se entenderá que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión.

A la mayor horquilla simétrica de demanda ofertada (Oo) le corresponderán 10 puntos de modo que Po= 10 (mayor horquilla ofertada), al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_i)}{O_o}, \quad i = 1, 2, 3$$

Donde: "Pi" es la puntuación de cada oferta, "Po" es la puntuación máxima, "Oi" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal."

A. - PROPUESTA DE LA ENTIDAD "CAPROSS 2004, S.L."

Horquilla de variación ofertada: +- 50,00%

B. - PROPUESTA DE LA ENTIDAD "HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."

Horquilla de variación ofertada: +- 17,50%

Al ofertar la mayor horquilla simétrica de variación del número total de kilómetros ofertados la empresa "Capross 2004, S.L." le corresponden la totalidad de los puntos del criterio, esto es 10 puntos, mientras que a la oferta de "Hermanos Santana Cazorla, S.L." se le asignarán puntos según proporción directa, por lo que le corresponden 3,50 puntos.

De la asignación de puntos resulta:

CAPROSS 2004, S.L.....	10,00 puntos
HERMANOS SANTANCA CAZORLA, S.L.....	3,50 puntos

"15.2.1.4 Coeficientes de las fórmulas de revisión de precios (hasta 10 puntos)

Se valorarán los coeficientes de las fórmulas de revisión que se oferten de la siguiente forma:

Al menor coste unitario por tonelada y año de cada tipo de residuo ofertado, de conformidad al procedimiento establecido en la cláusula 31.4 de este pliego, le corresponderán 5 puntos, y a la mayor revisión 0 puntos. El resto de ofertas se interpolará linealmente a la baja.

A la menor revisión de las tarifas ofertadas por tonelada y año para cada tipo de residuo ofertado, de conformidad al procedimiento establecido en la cláusula 31.4 de este pliego, le corresponderán 5 puntos, y a la mayor revisión 0 puntos. El resto de ofertas se interpolará linealmente a la baja."

Procederemos a valorar por separado los coeficientes de revisión de los costes unitarios ofertados de la revisión de las tarifas.

A. Coeficientes de revisión de los costes unitarios

Para la explotación, el licitador propondrá una fórmula para la revisión de los costes unitarios ofertados para cada tipo de residuo, debiendo basarse en la siguiente:

$$K_t = a \frac{E_t}{E_o} + b \frac{M_t}{M_o} + c \frac{IPC_t}{IPC_o}$$

E_t = Factor del precio medio del litro de gasoil en el momento de la revisión

M_t = Salario mínimo interprofesional en el momento de la revisión

IPC_t = Índices de Precios al Consumo de la Comunidad de Canarias en el momento de la revisión

E_o = Factor del precio medio del litro de gasoil en el momento de presentación de ofertas

M0 = Salario mínimo interprofesional en el momento de presentación de ofertas
IPC0 = Índice de Precios al Consumo de la Comunidad de Canarias en el momento de presentación de ofertas

a = coeficiente de ponderación del carburante
b = coeficiente de ponderación de mano de obra
c = coeficiente de ponderación del Índice General de Precios al Consumo de la Comunidad canaria

Los coeficientes A, B, y C serán los ofertados por los licitadores de tal forma que:

A, B, y C > 0,15 y a su vez A, B, y C < = 0,60.

En la expresión polinómica K_t , los valores reales de los coeficientes de ponderación serán ofertados por los licitadores.

A los efectos de valorar los coeficientes ofertados por cada licitador, se tendrá en cuenta que el subíndice (o) indica que se trata de valores base, esto es, de valores de los parámetros que sirven de base a la revisión, tratándose de valores a enero de 2010. El subíndice (t) indica que se trata de valores finales, es decir, de los valores correspondientes al momento considerado o momento de la revisión.

Los valores asignados en este pliego, que deberán considerar los licitadores serán los siguientes a efectos exclusivos de valoración de la fórmula de revisión de costes de explotación:

$E_t/E_o=1,03$
 $M_t/M_o= 1,02$
 $IPC_t/IPC_o= 1,05$

A.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "CAPROSS 2004, S.L."

Los coeficientes ofertados son:

A..... 0,16
B..... 0,43
C..... 0,41

$$K_t=(0,16*1,03)+((0,43*1,02)+(0,41*1,05)$$

$$K_t= 1,0339$$

B.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."

Los coeficientes ofertados son:

A..... 0,60
B..... 0,16
C..... 0,24

$$K_t=(0,60*1,03)+((0,16*1,02)+(0,24*1,05)$$

$$K_t= 1,0332$$

Al ofertar la menor revisión la empresa "Hermanos Santana Cazorla, S.L."le corresponden 5 puntos, mientras que la mayor revisión ofertada corresponde a la empresa "Capross 2004, S.L." le corresponden 0 puntos.

De la asignación de puntos resulta:

CAPROSS 2004, S.L..... 0,00 puntos
HERMANOS SANTANCA CAZORLA, S.L..... 5,00 puntos

B.- Coeficientes de revisión de las tarifas:

La revisión de las tarifas se hará aplicando la siguiente fórmula como porcentaje de la variación de los costes de explotación:

$$K_t(I) = J \frac{Co_t}{Co_0}$$

Siendo:

Cstt = coste unitario revisado en el año "t".

Cst₀ = coste unitario en el año "0" o precio de la oferta.

J= Coeficiente de ponderación de costes.

En la expresión polinómica K_t, (I) el valor real de los coeficientes de ponderación serán ofertados por los licitadores. Además, deberá cumplirse que:

J = 1 a ofertar por los licitantes

A.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "CAPROSS 2004, S.L."

Oferta un coeficiente J= 0,995

B.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L."

Oferta un coeficiente J= 0,80

Al ofertar la menor revisión la empresa "Hermanos Santana Cazorla, S.L." le corresponden 5 puntos, mientras que la mayor revisión ofertada corresponde a la empresa "Capross 2004, S.L." le corresponden 0 puntos.

De la asignación de puntos resulta:

CAPROSS 2004, S.L..... 0,00 puntos
HERMANOS SANTANCA CAZORLA, S.L..... 5,00 puntos

CONCLUSION

De la suma de las puntuaciones obtenidas por las ofertas objeto de valoración por aplicación de las cláusulas de contenido económico resulta que:

CAPROSS 2004, S.L..... 61,79 puntos
HERMANOS SANTANCA CAZORLA, S.L..... 62,96 puntos

La mesa de contratación, con objeto de elevar propuesta al órgano de contratación deberá considerar, junto a la valoración de las cláusulas económicas, el resultado de la valoración de las cláusulas objetivas."

Visto que la Mesa de Contratación, reunida en fecha 13.08.10, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aceptar el informe emitido con fecha 14.07.10 por D. Antonio Vera de Cominges Rodríguez y D. A. Rubén Rodríguez Rodríguez, sobre la valoración de los coeficientes de la oferta económica de las proposiciones presentadas por las empresas admitidas a la licitación en el sobre "C", con el resultado que se recoge en la correspondiente acta, y rechazar las ofertas presentadas por CANARIAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.L. y MARTINEZ CANO CANARIAS S.A., en base al contenido del repetido informe.

Visto que de las valoraciones realizadas sobre las propuestas técnicas y económicas, se obtienen las siguientes puntuaciones totales:

	Puntuación sobre B	Puntuación sobre C	Puntuación Total
CAPROSS 2004 S.L.	14,43	61,79	76,22
HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L.	18,43	62,96	81,39

Visto que por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública se presenta en fecha 04.03.2010 (R.E. número 799) reclamación frente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, solicitando la suspensión del procedimiento de licitación y la supresión de la Disposición General 1.1 letra c.

Visto el informe emitido al respecto por el Asesor Jurídico, D. A. Rubén Rodríguez Rodríguez, en fecha 12.08.10, en el que se señala:

"A.- Naturaleza jurídica de la reclamación deducida en el periodo de exposición de los pliegos.

Determina el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 20 de 12.02.2010 la exposición al público del PCAP por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. De lo que se sigue que el plazo de presentación de reclamaciones finalizaba el día 22.02.2010 aconteciendo que la reclamación fue presentada en una oficina de correos en Madrid el 01.03.2010, por tanto de manera extemporánea.

Con independencia de la extemporaneidad de la reclamación, conviene detenernos, aún brevemente, sobre la naturaleza de las reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública. Así, los pliegos se incorporan al expediente administrativo de la contratación que es objeto de aprobación al término de su tramitación, único acto, el de la resolución aprobatoria del expediente, que tiene carácter definitivo en vía administrativa. De lo que se desprende que las reclamaciones de uno de los documentos que integran el expediente (los pliegos), por el hecho de haber sido objeto de publicidad separada, no adquieren carácter de acto definitivo, sino que mantienen su naturaleza de acto de trámite.

Pero en el sistema español, sólo son susceptibles de recurso los actos que ponen fin a los procedimientos administrativos, de modo que, salvo las excepciones que enumera el artículo 107 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "la oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento", como dice el párrafo segundo del artículo 107.1 LRJ y PAC, antes citado.

Estas "alegaciones", que no recurso administrativo, formuladas en la tramitación de un procedimiento administrativo tienen su antecedente en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 que decía:

"No tendrán consideración de recurso las reclamaciones contra resoluciones provisionales en que se haya concedido un plazo especial para formularla. Solamente después de elevada a definitiva la resolución correspondiente podrán interponerse contra ella los recursos que procedan".

En la legislación contractual del sector público, tras la aprobación de la Ley del Contratos del Sector Público, aquellos contratos que estén sujetos a regulación armonizada, podrá, por ministerio del artículo 37,

interponerse recurso especial en materia de contratación entre otros, frente a los pliegos reguladores de la licitación.

En la licitación analizada, al no estar sujeta a regulación armonizada ni superar los costes de primer establecimiento la cantidad de 500.000 €, a pesar de calificarse el contrato de gestión de servicios públicos y ser su duración superior a cinco años no procede recurso especial alguno.

Sólo ante la posibilidad que brinda el anuncio de licitación podrán deducirse reclamaciones frente al PCAP dentro del plazo establecido; sin embargo al configurarse como una reclamación frente a un acto de trámite sólo obligan a que el órgano de contratación, al resolver el procedimiento de adjudicación del contrato, se pronuncie expresamente sobre las reclamaciones presentadas.

Por tanto, consideramos el momento procesal adecuado para resolver la reclamación presentada, aún fuera de plazo, en la resolución que pone fin al procedimiento, esto es, con la adjudicación provisional del contrato.

B.- Sobre la reclamación deducida.

a. Sobre el concepto de interesado.

Interpone la reclamación una Asociación de Empresas de Limpieza Pública con domicilio a efecto de notificaciones en Madrid.

En virtud de acuerdo de la mesa de contratación se requirió a la misma para que acreditase la representación del que dice actuar como presidente de la entidad y el concepto de interesado aclarando el interés legítimo que ostenta al deducir la reclamación.

Girado el requerimiento se remite por la entidad en fecha 02.08.2010 (R.E. 3188) escritura de apoderamiento del representante sin acreditar el interés legítimo que ostenta como presupuesto necesario para adquirir la condición de interesado.

Sobre este particular es el artículo 31 de la LRJAPYAC el que determinan la condición de interesados en el procedimiento administrativo, en particular, la letra c) y el punto 2 aluden a los intereses colectivos que puedan resultar afectados por la resolución, y a las asociaciones que sean titulares de intereses legítimos colectivos.

Por tanto debe determinarse si la asociación recurrente ostenta la condición de interesada en el procedimiento, a tal efecto debe acudir a la doctrina jurisprudencial para precisar el alcance y fijar el contenido que debe entenderse por interés legítimo colectivo. Son abundantísimos los pronunciamientos judiciales sobre el particular que podríamos resumir en los siguientes:

- a. El interés legítimo equivale a una titularidad potencial de una posición de ventaja o utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializa de prosperar ésta.
- b. La relación entre el sujeto y el objeto de la pretensión comporta que la anulación del acto que se recurre produzca de modo inmediato un efecto positivo o negativo actual o futuro en el interesado.

Ninguna de estos efectos se percibe en el reclamante pues no acredita la condición de interesado al no justificar ni aclarar el interés legítimo que ostenta a pesar de habersele requerido en el trámite de subsanación, aportando únicamente escritura de apoderamiento del representante, nótese además que el interés legítimo colectivo, que no acredita, que pudiera defender, decae habida cuenta que han concurrido diversas empresas a la licitación; por lo que no cabe reconocer la condición de interesada a la recurrente.

b. *Sobre las pretensiones de la reclamante.* Postula la reclamante la supresión de la Disposición General 1.1.c. del PCAP, con suspensión del procedimiento de licitación, para ello invoca:

- a. Causa de nulidad de la disposición general del PCAP de las prevenidas en el artículo 62 de la LRAPYAC.
- b. Vulneración del Código Civil.

La pretensión de la reclamante no puede prosperar en base a la siguiente argumentación:

a.) No se aprecia ninguna causa de nulidad de pleno derecho de las aducidas por la recurrente, ni desde luego se produce indefensión ni enriquecimiento injusto al eventual adjudicatario por el elemental motivo de que el previsto en la cláusula 1.1.1.c del PCAP, de un lado, es un gasto amortizable dada su naturaleza de "gasto de establecimiento" y, de otro, es una inversión que recuperará con cargo a la explotación del servicio público durante la ejecución del contrato de gestión.

b.) No existe infracción alguna del Código Civil —en el escrito ni siquiera se invoca como infringido ningún precepto—, ni menos aun de la libertad de pactos que rige en la contratación pública, pues ciertamente no concurre ninguna de las limitaciones a esta última como se apuntó en el escrito de contestación a las alegaciones de la empresa FCC, S.A. publicado en el perfil de contratante de la entidad que pasamos a reproducir parcialmente:

“Dispone la cláusula 1.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que será obligación del adjudicatario asumir los siguientes costes:

- a. El coste de la inversión inicial que oferte para el cumplimiento de las exigencias de resultado prestacional fijadas en el proyecto de explotación base de licitación elaborado por la administración e incorporado al expediente de contratación así como a las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- b. El coste de la asistencia técnica contratada para la confección del expediente de contratación por importe de 18.000 € (IGIC excluido), que deberá ingresar en la tesorería municipal a la adjudicación provisional del contrato, según procedimiento fijado en este pliego.
- c. El importe que en concepto de indemnización debe abonar el Ayuntamiento al anterior gestor del servicio por un importe estimado máximo de 80.000 €, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se verificará a la adjudicación provisional del contrato, y que deberá ingresar en la tesorería municipal a la adjudicación provisional del contrato, según procedimiento fijado en este pliego.
- d. Costes de los anuncios de licitación según lo prevenido en este pliego.
- e. El coste de los honorarios del Responsable del Contrato que pueda contratar el Ayuntamiento con profesionales externos.
- f. Cualquier otro coste que deba asumir el concesionario de conformidad a las determinaciones de este pliego.

Estos costes a asumir por el concesionario serán, los de las letras a, b y c amortizados por éste con cargo a la explotación como un coste de primer establecimiento pues así se ha estimado en el programa económico base de licitación.

El resto de costes serán asumidos por el concesionario con cargo a la explotación del servicio.

La cobertura legal para la asignación de tales costes al concesionario del servicio se encuentra en el artículo 25 de la Ley de Contratos del Sector Público al regular la libertad de pactos que habilita para la inclusión de pactos, cláusulas y condiciones, con la triple limitación de: a) no ser contrarios al interés público, b) al ordenamiento jurídico y c) a los principios de buena administración.

Pues bien, la cláusula puesta en tela de juicio por la dicente encuentra acomodo en el meritado artículo con fundamento en que se trata de un coste a imputar directamente al servicio público que será desembolsado por el adjudicatario mediante ingreso en la tesorería municipal para posteriormente recuperar su desembolso inicial con cargo a la explotación por lo ningún vicio de nulidad cabe predicar de la citada cláusula ni siquiera existe enriquecimiento injusto de la administración pues, como decimos, se trata de un coste de primer establecimiento amortizable conforme prevé el programa económico orientativo base de licitación.

Finalmente resta decir que el dictamen citado nada tiene que ver con esta licitación, para llegar a esta conclusión basta una mera lectura del mismo.”

c.) Error de planteamiento. Es decir, confunde la recurrente la asunción *ex contractu*, por el adjudicatario, de un gasto de primer establecimiento —muy común, por añadidura, en los contratos de gestión de servicios públicos— con lo que da en llamar «la obligación de subrogación en los derechos y obligaciones de un contratista respecto del anterior». Quiero decir que no se trata, como dice la recurrente, de que el nuevo contratista asuma obligaciones del anterior; antes bien, el nuevo viene a asumir un coste *de la Administración* necesario para poder iniciarse la actividad concesional o, lo que es lo mismo, la explotación del servicio.

En este sentido, aunque versen sobre naturaleza tributaria, merecen citarse la STS Sala 3ª, Sección 2ª, de 5 de enero de 2010, rec. 217/2004, rec. 217/2004 (LA LEY 375, 2010):

«Tales gastos, los de primer establecimiento, son referidos reglamentariamente "al inicio de actividad de la Empresa"».

Y la SAN, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, de 27 de noviembre de 2.003, rec. 705/2001 (LA LEY 526, 2004):

«El art. 69.1, del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades de 1982 **[vigente al día de hoy]**, relativo a los «gastos de primer establecimiento y asimilados», establece: «Se entenderán como gastos del primer establecimiento los gastos necesarios hasta que la Empresa inicie su actividad, entre los que se incluirán los honorarios, gastos de viaje y otros estudios previos de naturaleza técnica y económica, publicidad de lanzamiento y captación, adiestramiento y distribución del personal hasta el inicio de la actividad». Como se desprende de lo regulado en este precepto, los «gastos de primer establecimiento» se encuadran temporalmente «hasta el inicio de la actividad», «hasta que la Empresa inicie su actividad». Son los gastos previos que ha de desembolsar la sociedad, preparatorios y tendentes al inicio de la explotación económica.»

En el bien entendido de que, como quiera que la legislación de contratos públicos no contiene una definición de «gastos de primer establecimiento» aunque sí alude genéricamente a los mismos con motivo del art. 37 de la LCSP y, más concretamente, al referirse al recurso especial en lo que concierne a licitaciones de contratos de gestión de servicios públicos, una adecuada transposición de estas resoluciones tributarias al ámbito de la contratación pública impone identificar el término «actividad» con «explotación concesional»; no en balde, “en teoría” mal puede iniciarse la ejecución de un nuevo contrato público de gestión si no se ha liquidado la relación precedente con relación a un mismo servicio.

Por otra parte, sobre el carácter amortizable de los gastos de establecimiento es de ver, con carácter analógico, el ordinal 6º de la Orden de 10 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de agua:

«6.ª Gastos de establecimiento

Los gastos de establecimiento se valorarán por el precio de adquisición o coste de producción de los bienes y servicios que los constituyan. En particular se aplicarán las siguientes normas:

a) Tendrán la consideración de gastos de constitución y ampliación de capital los siguientes: Honorarios de letrados, notarios y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación de títulos; etc., ocasionados con motivo de la constitución o ampliación de capital.

b) Tendrán la consideración de gastos de primer establecimiento los honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad de lanzamiento; captación, adiestramiento y distribución de personal; etc., ocasionados con motivo del establecimiento.

Los gastos de establecimiento deberán amortizarse sistemáticamente en un plazo no superior a cinco años.»

A la vista de lo hasta aquí razonado se recomienda a la mesa de contratación eleve propuesta al órgano de contratación en el sentido siguiente:

- a. Resuelva la reclamación deducida por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública frente al PCAP en el acuerdo de adjudicación provisional del contrato, al ser el momento procedimental adecuado.
- b. Desestime la reclamación deducida con fundamento en:
 - a. Presentación extemporánea, al registrarse en las oficinas de correos el día 01.03.2010, superando en exceso el plazo de ocho días previsto en el anuncio de licitación publicado en el BOP de Las Palmas número 20 de fecha 12.02.2010.
 - b. No se acredita por la reclamante su condición de interesado al no justificar ni aclarar el interés legítimo que ostenta a pesar de habersele requerido en el trámite de subsanación, aportando únicamente escritura de apoderamiento del representante, nótese además que el interés legítimo colectivo, que no acredita, que pudiera defender, decae habida cuenta que han concurrido diversas empresas a la licitación; por lo que no cabe reconocer la condición de interesada a la recurrente.
 - c. No puede acogerse la pretensión de la reclamante desde una perspectiva material al no apreciar causa de nulidad alguna, no se acredita vulneración de precepto del Código Civil alguno, incurriendo en un error de planteamiento; todo ello conforme a los razonamientos de este informe.”

Visto que la Mesa de Contratación, reunida en fecha 13.08.10, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda hacer suyo el referido informe y proponer al órgano de contratación

acuerde la desestimación de la reclamación presentada por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública.

Vista la denuncia presentada en fecha 12.04.10 por CAPROSS 2004 S.L., mediante la que postula la exclusión de la licitación de la oferta de la empresa Canarias de Residuos Industriales, S.L.

Visto el informe emitido al respecto por el Asesor Jurídico, en fecha 12.08.10, en el que se señala:

“A.- Naturaleza jurídica de la denuncia deducida.

Admitida a licitación por acuerdo de la mesa de contratación la oferta presentada por la empresa Canarias de Residuos Industriales, S.L. (en adelante RINCA), tras la observancia de los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, se gira en fecha 12.04.2010 (R.E. 1464) denuncia de otra licitante (Capross, S.L.) en la que interesa la exclusión automática de la licitación de la anterior fundada en estar incurso en prohibición de contratar así como de no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Aunque el denunciante, a la sazón licitante, reviste el escrito de denuncia, debemos poner de manifiesto que lo que viene en cuestionar es la actuación de la mesa de contratación, y en particular el acuerdo de admitir a licitación a la empresa Rinca, por lo que cabría subsumir la misma dentro del artículo 87 del RgtoLCAP admite que se puedan formular “reclamaciones o reservas” contra la actuación de la Mesa de Contratación valorando las ofertas formuladas por los licitadores. Como no se trata de un recurso, éste último precepto sólo obligan a que el órgano de contratación, al resolver el procedimiento de adjudicación del contrato, se pronuncie expresamente sobre las reclamaciones presentadas

Por tanto, consideramos el momento procesal adecuado para resolver la reclamación presentada, en la resolución que pone fin al procedimiento, esto es, con la adjudicación provisional del contrato.

B.- Sobre la reclamación deducida.

Postula la denunciante que la empresa Rinca no se halla al corriente de sus obligaciones con la Social y que está incurso en causa de prohibición de contratar de las prevenidas en el artículo 49 de la LCSP, en particular al estar incurso en un procedimiento de resolución de un contrato administrativo y de otro lado al presumirse que es continuación de otra empresa que está en prohibición de contratar por razón de las personas que la rigen; solicitando la práctica de diligencias probatorias; todo ello con la finalidad de excluir a la denunciada de la licitación.

La pretensión última, esto es, la exclusión de la licitación no puede prosperar y ello en atención a:

- a. La mesa de contratación ha cumplido fielmente y con diligencia las funciones que le son impuestas en virtud del artículo 22 del R.D.817/2009, por lo que ningún reproche a su actuación cabe predicar.
- b. La denuncia formulada se refiere a aquellos aspectos que fueron adecuadamente analizados en el trámite de calificación de la documentación general acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica, financiera y técnica, y demás requisitos exigidos por el artículo 130.1 de la LCSP, así como la garantía provisional.

El resultado de la calificación determinó la no exclusión, al cumplir con las determinaciones legales y reglamentarias así como con el PCAP, y por tanto la admisión a licitación de la oferta de la denunciada.

- c. Las prohibiciones de contratar en las que manifiesta la denunciante incurre la licitante Rinca, de un lado, la relativa a no hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, han sido comprobadas por la mesa de contratación en el trámite de la calificación de la documentación general al aportar la licitante declaración responsable acreditando este extremo, por lo que sólo en caso de ser adjudicataria y siempre antes de la adjudicación definitiva habría de aportar el certificado correspondiente por lo que en ese instante, de apreciarse tal contingencia incurriría en un ilícito penal al falsear la declaración responsable además de las responsabilidades administrativas a que diera lugar; y de otro lado, la relativa a que está incurso en un procedimiento de resolución de un contrato administrativo, no es suficiente para su apreciación por la mesa de contratación puesto que se requiere la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto, en el que se acredite la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado al interés público, siendo la competencia para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar a la administración

contratante, afectando la prohibición de contratar a la administración competente para su declaración sin perjuicio que el Ministerio de Economía previa comunicación de la administración contratante afectada y con audiencia del empresario afectado, considerando el daño causado a los intereses públicos, pueda extender sus efectos a la contratación con cualquier otro órgano (art. 50 LCSP), por lo que no cabe predicar el efecto pretendido de contrario.

A la vista de lo hasta aquí razonado se recomienda a la mesa de contratación eleve propuesta al órgano de contratación en el sentido siguiente:

- c. Resuelva la comunicación de la empresa Capross, S.L. interesando la exclusión de la empresa Rinca, S.L. en el acuerdo de adjudicación provisional del contrato, al ser el momento procedimental adecuado.
- d. Desestime la comunicación deducida con fundamento en los razonamientos de este informe.”

Visto que la Mesa de Contratación, reunida en fecha 13.08.10, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda hacer suyo el referido informe y proponer al órgano de contratación acuerde la desestimación de la denuncia presentada por CAPROSS 2004 S.L..

Visto que en el acto público celebrado en fecha 13.08.10, en el que se procede a dar cuenta a los asistentes de los resultados de la valoración de los coeficientes de la oferta económica de las proposiciones presentadas por las empresas admitidas en la presente licitación en el sobre “C”, así como de la puntuación total obtenida, y habiéndose preguntado a los asistentes si tienen algo que objetar, se produjeron las siguientes intervenciones:

El representante de MARTÍNEZ CANO CANARIAS S.A. solicita aclaración de su exclusión, ya que si bien reconoce que no se encuentra reflejado de forma expresa el coeficiente “j”, considera que de la oferta presentada se puede calcular la ponderación. Anunciando que presentarán la correspondiente reclamación.

El representante de CAPROSS 2004 S.L quiere saber qué criterios se han utilizado en la valoración del sobre B y qué fórmulas se han utilizado para el contenido del sobre C.

Visto que en fecha 18.08.10 se emite certificado de Secretaría acreditativa de no haberse presentado observaciones o reservas contra el acto público celebrado en fecha 13.08.10, en el que se dio a conocer la proposición más ventajosa para la adjudicación provisional del presente contrato.

A la vista de lo cual, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Desestimar la reclamación interpuesta por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública en fecha 04.03.2010 (R.E. número 799) frente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, solicitando la suspensión del procedimiento de licitación y la supresión de la Disposición General 1.1 letra c., por los motivos expuestos en el informe jurídico de fecha 12.08.10 que obra transcrito en la presente.

2º. Desestimar la denuncia presentada en fecha 12.04.10 por CAPROSS 2004 S.L., mediante la que postula la exclusión de la licitación de la oferta de la empresa Canarias de Residuos Industriales, S.L., por los motivos expuestos en el informe jurídico de fecha 12.08.10 que obra transcrito en la presente.

3º. Adjudicar provisionalmente a favor de la empresa HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L., la *gestión del servicio público para la recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales (sólidos y selectiva), así como el lavado y limpieza de contenedores del municipio de la Villa de Moya, bajo la modalidad de concesión administrativa*, de conformidad a la oferta del adjudicatario que es la siguiente:

a) Tarifa centro de gravedad ofertada: 86,20 €/tn anuales, siendo el coste unitario para cada tipo de residuo: RSU: 80,53 €/tn; Envases: 140,80 €/tn; y papel: 565,02 €/tn.

b) Coste del kilómetro ofertado: RSU: 4,48 €/km; Envases: 2,19 €/km; Papel c.: 2,19 €/km;

c) Horquilla simétrica de variación del volumen de toneladas de residuos a recoger y transportar para todos los tipos de residuos según datos contemplados en el programa económico base de licitación referidos a 31.12.08 y para toda la anualidad, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos: 22,32 %;

d) Número total de kilómetros ofertados a ejecutar para la gestión del servicio público de recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales según oferta, que permita alcanzar los resultados de gestión fijados en el PPTP para cada tipología de residuo y núcleo poblacional ofertado, incluyendo el transporte (ida y vuelta) al complejo ambiental o planta de transferencia según corresponda: RSU: 61.528,57 km, Envases: 7.169,65 km, Papel cartón: 7.169,65 km;

e) Horquilla simétrica de variación del número total de kilómetros ofertados a ejecutar para la gestión del servicio público de recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales según oferta, que permita alcanzar los resultados de gestión fijados en el PPTP para cada tipología de residuo y núcleo poblacional ofertado, incluyendo el transporte (ida y vuelta) al complejo ambiental o planta de transferencia según proceda, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos: 17,50 %;

f) Coeficiente de la formula de revisión de precios de conformidad al artículo 31.4 del pliego: a: 0,60, b: 0,16, c: 0,24, y j: 0,80.

4º. Fijar el precio del contrato con carácter estimado para la anualidad de 2010 en 76.784,66 euros, a efectos de que por la Intervención de Fondos se practique o reajuste la retención de crédito sin perjuicio de lo que se desprenda de la aplicación de las disposiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5º. Requerir a la empresa HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L., para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante del presente acuerdo, constituya garantía definitiva por importe de 28.224,03 € que equivale al 5% del presupuesto de la inversión ofertada por el adjudicatario, excluido el IGIC., además en el mismo plazo, deberá presentar los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el último recibo pagado del mismo, así como, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Igualmente deberá acreditar haber ingresado en la Tesorería Municipal el coste de la asistencia técnica contratada para la confección del expediente de contratación por importe de 18.000 € (IGIC excluido), así como el importe que en concepto de indemnización debe abonar el Ayuntamiento al anterior gestor del servicio por un importe estimado máximo de 80.000 €, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se verificará a la adjudicación provisional del contrato, y que deberá ingresar en la tesorería municipal a la adjudicación provisional del contrato, y cualquier otro coste que deba asumir el concesionario de conformidad a las determinaciones del pliego.

6º. Delegar en el Alcalde Presidente la designación de un responsable del contrato, que a tenor de la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, supervise la ejecución del contrato y adopte las decisiones y dicte las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

7º. Notificar el presente acuerdo a la empresa HERMANOS SANTANA CAZORLA S.L., propuesta como adjudicataria provisional; a las empresas no adjudicatarias MANTENIMIENTO DEL

TERRITORIO INSULAR SERVICIOS S.L., ALVAREZ SERVICIOS INTEGRALES S.L.; CAPROSS S.L.; CANARIAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.L.; y MARTINEZ CANO CANARIAS S.A. y dar traslado de la misma al departamento de Tesorería, y a la Intervención Municipal.”

Sometido el asunto a votación, se obtienen seis votos a favor (CC-PNC, PSOE), y seis abstenciones (PP y concejales no adscritos). Por lo que la Corporación Plenaria, por mayoría de sus miembros, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de Moya a veintisiete de agosto de dos mil diez.

Vº.Bº.
EL ALCALDE

